

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-CI/A-CUM-1-2016
INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en la Clasificación de Información CT-CI/A-2-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de abril de dos mil dieciséis, *********, mediante solicitud presentada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitada con el folio SSAI/00419716 y que posteriormente integraría el expediente UE-A/050/2016, solicitó:

“Necesito que me otorguen el listado del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no tenía derecho a vacaciones durante el período vacacional del 16 al 31 de diciembre de 2015, tanto de áreas administrativas como jurisdiccionales.

Así mismo requiero los listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones y aquellos que se quedan guardia (sic) firmen su asistencia, quiero las listas con firmas de cada trabajador no únicamente el listado. Que incluya todas las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Corte.”

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en la clasificación de información CT-CI/A-2-2016, resolvió lo siguiente:

“...dado que el solicitante requirió el listado del personal que no tuvo derecho a vacaciones durante el segundo receso correspondiente al año dos mil quince, sin requerir la firma de aquéllos, a diferencia de los diversos listados que solicitó, en relación con los cuales sí solicito dichas firmas, con el fin de atender fielmente a los términos en los que

aquél ejerció su derecho de acceso a la información, se estima necesario requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el referido listado sin incluir las firmas respectivas.

En adición a lo anterior, se estima necesario que en términos del artículo 37, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹ la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, sobre lo siguiente:

- 1. Si conforme a la normatividad vigente todos los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no tuvieron derecho a vacaciones del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tuvieron la obligación de firmar un listado para registrar su asistencia a los inmuebles que ocupa este Alto Tribunal.***
- 2. Si existe algún listado o documento diverso a los ya entregados, en donde hayan firmado su ingreso y salida a los inmuebles que ocupa este Alto Tribunal, los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.***

...”

TERCERO. La titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número **DGRHIA/SGADP/DRL/488/2016** de catorce de junio de dos mil dieciséis, manifestó:

“... se informa respecto al punto 1 del considerando III, son los titulares de cada órgano y área del Alto Tribunal los que determinan sí se lleva o no registro de asistencia

¹ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

en los periodos vacacionales por parte de los servidores públicos adscritos a sus áreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos/NormativaexpedidaporelPleno/Documents/CGT_SCJN_22_ENE13.pdf

Ahora bien, respecto del punto 2 del mencionado considerando, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no cuenta con algún otro listado o documento que regule el control de asistencia en el periodo vacacional materia de esta solicitud.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en la clasificación de información **CT-CI/A-2-2016**.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA. A continuación se analiza sí el órgano requerido cumplió con lo determinado en la resolución emitida por este Comité al resolver la clasificación de información antes referida; incluso, si la información respectiva es inexistente.

En el caso concreto, se vinculó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que remitiera un listado del personal que no tuvo derecho a vacaciones durante el

segundo receso correspondiente al año dos mil quince sin incluir las listas respectivas, lo cual se acató como consta en el listado que obra en las fojas de la tres a la cuarenta y tres del expediente materia de este cumplimiento.

Además, se vinculó a esa Dirección General para que se pronunciara sobre si conforme a la normatividad vigente todos los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no tuvieron derecho a vacaciones del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tuvieron la obligación de firmar un listado para registrar su asistencia a los inmuebles que ocupa este Alto Tribunal.

Al respecto, de la lectura de lo señalado en el oficio precisado en el antecedente tercero de esta resolución se advierte que implícitamente la Dirección General de Recursos Humanos informó que no tiene bajo su resguardo la información solicitada consistente en los “Listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones firmen su asistencia, incluyendo la firma de cada trabajador”; incluso, brindó los elementos suficientes para que este Comité determine que esa información es inexistente y que, además, en términos de la normativa aplicable en este Alto Tribunal, no es necesario que obre en sus archivos ni, por ende, es necesario que se genera o reponga.

En efecto, en principio destaca que el área responsable de la administración de los recursos humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que no cuenta con algún documento o listado que regule el control de asistencia en el periodo vacacional materia de la solicitud, diverso al que puso a disposición inicialmente, es decir, al consistente en los registros de entrada y salida de quien acudió a laborar dentro de periodo referido a los inmuebles que ocupa este Alto Tribunal, el cual como se precisó en la resolución emitida por este Comité el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, no corresponde al listado requerido por el solicitante, de donde es posible concluir que materialmente la referida Dirección General no tiene bajo su resguardo el listado solicitado.

Por otra parte, importa destacar que la inexistencia del referido documento se corrobora con la respuesta dada por la señalada Dirección General en cuanto a si conforme a la normativa vigente de este Alto Tribunal los trabajadores de este Alto Tribunal que no tuvieron derecho a vacaciones en el periodo mencionado no tienen la obligación de firmar un listado para registrar su asistencia a los inmuebles que ocupa esta Suprema Corte, pues aun cuando expresamente no se pronunció en ese sentido, lo cierto es que al señalar que “son los titulares de cada órgano o área los que determinan si se lleva o no registro de asistencia en los periodos vacacionales por parte de los servidores públicos adscritos a sus áreas” se confirma que el documento solicitado no existe, incluso, que conforme a la regulación aplicable, no es necesario que esa Dirección General o los diversos órganos o áreas de este Alto Tribunal cuenten con un documento de esa naturaleza.

Este último aserto deriva, incluso, de la fundamentación que indicó en su nuevo pronunciamiento la Dirección General en comentario, en el cual se precisó que la facultad de los titulares de cada órgano o área de la Suprema Corte para determinar si se lleva o no registro de asistencias en los periodos vacacionales encuentra sustento en el artículo 12 de las Condiciones General de Trabajo vigentes en este Alto Tribunal, el cual se limita a señalar que: “Los trabajadores estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del área de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo” lo que confirma que, por una parte, no existe el listado requerido y que, por otra parte, conforme al marco jurídico vigente tampoco existe la obligación de generarlo.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo previsto, incluso, en los artículos 138, fracciones I y II así como 139 de la LGTAIP, se determina que la información consistente en los “Listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones, durante el periodo vacacional del 16 al 31 de diciembre de 2015 firmen su asistencia, incluyendo la firma de cada trabajador” es inexistente.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa cumplió con lo determinado por este Comité al resolver la clasificación de información CT-CI/A-2-2016.

SEGUNDO. Es inexistente la información consistente en los “Listados que se colocan en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los servidores públicos sin derecho a vacaciones durante el periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de diciembre de 2015, firmen su asistencia, incluyendo la firma de cada trabajador”.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**